



REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00024-00
ACCIONANTE:	YORGELIS ELENA PEÑALOZA MARENCO
ACCIONADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO:	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

**"Artículo 1o. Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

**"Artículo 1º.** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita avocará el conocimiento de la presente acción de tutela. En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por YORGELIS ELENA PEÑALOZA MARENCO, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de extranjero, afiliación de extranjeros al sistema general de seguridad social en salud, derecho a la igualdad, y al debido proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00024-00  
ACCIONANTE: YORGELIS ELENA PEÑALOZA MARENCO  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3e34142d52cac1b8e8a1f9c221914136e8ab6bb338207751c1d2dd89453c6**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**